

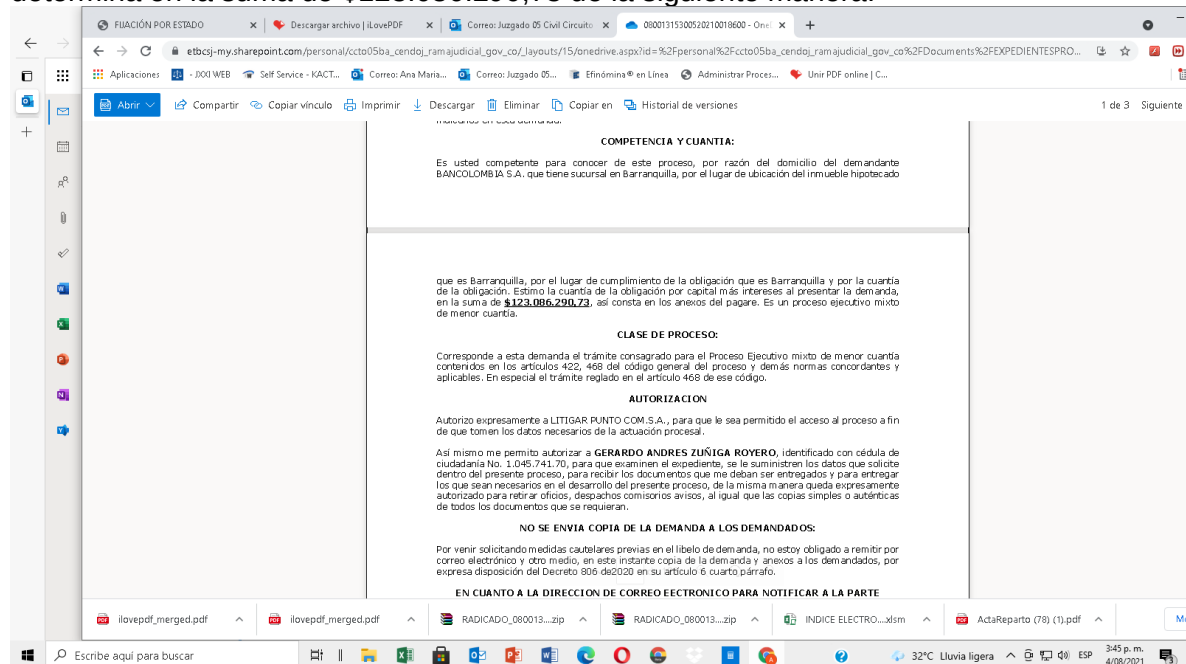


**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
JULIO TREINTA (30) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICADO: 08001315300520200018600**

SIGCMA

Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA MIXTA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial contra VICTORIA MARIA CABARCAS ROMAN, sino fuera porque se advierte falta de competencia.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que la demandante en el acápite de cuantía la determina en la suma de \$123.086.290,73 de la siguiente manera:



El art. 25 del C.G.P. establece: *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor.*

1.2..3.-Son de *mayor cuantía* cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)

El Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, estableció el salario mínimo legal para el año 2021 en la suma de **\$908.526,00 pesos mensuales** a partir del 1 enero de 2021.

Al realizar la operación matemática tenemos que al multiplicar la suma de 908.526,00 (correspondiente al salario mínimo para el año 2021) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) operación que arroja un resultado de 136.278,900. Así las cosa la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de \$ **136.278.900** como lo establece la norma transcrita.

En el presente caso la cuantía señalada es la suma de \$123.086.290,73, cantidad que no alcanza a la cuantía establecida para los juzgados Civiles del Circuito, por lo que se procede a rechazar la presente demanda en razón de la cuantía.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

1.- Rechazar la presente demanda EJECUTIVA MIXTA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial contra VICTORIA MARIA CABARCAS ROMAN, por las razones expuestas.

2º. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 132

Hoy 06-08-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO